

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISIÓN LABORAL**

Ejecutivo Laboral No. 76001-31-05-017-2017-00140-02
DTE : JOSE LIBARDO PULIDO RIVEROS
VS. EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

AUTO N. 590

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia arribó por segunda vez a esta Corporación para el estudio del recurso de apelación interpuesto por la entidad ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago en su contra, habiéndose conocido el mismo por esta Ponente en el año 2019, pero por la derrota de la ponencia a la Magistrada Doctora Paola Andrea Arcila Saldarriaga por parte de la mayoría de la Sala de Decisión, Magistrada que ya no hace parte de esta Corporación, puesto que en su reemplazo ha llegado la Doctora CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, se hace procedente la devolución del presente asunto a la Oficina de Administración Judicial Sección Reparto, a fin de que remita el mismo a la citada Magistrada para lo pertinente, en razón a que dicho Despacho tiene asignado el conocimiento por reparto desde el 22 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SERGIO VARGAS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE INVALIDEZ
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-002-2018-00544-01

AUTO N° 603

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

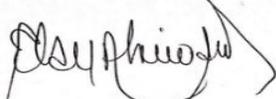
SEGUNDO.- FIJAR el día 24 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: SERGIO VARGAS LOPEZ
APODERADO: JAMES HUMBERTO MESA
Jameshm713@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: YANIER ARBEY MORENO HURTADO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA EMILIA RODRIGUEZ BARRETO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00569-01

AUTO N° 604

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: SONIA EMILLIA RODRIGUEZ BARRETO
APODERADO: HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN
Correo electrónico: soljuridiklibre@gmail.com

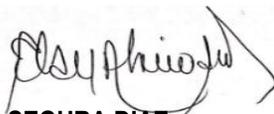
DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: SANDRA MILENA PALACIOS
Correo electrónico:
www.rstasociados.com.co

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADO: LUCERO FERNANDEZ HURTADO
Correo electrónico:
ifarana@une.net.co

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA
Correo electrónico:
abogados@lopezasociados.net

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.
APODERADA: MARWIL ANDREA GARCES GALLEGO
Correo electrónico:
roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO OSPINA CAMPUZANO
DDO: EMCALI
TEMA. PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-006-2015-00160-02

AUTO N° 605

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

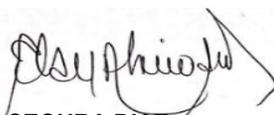
SEGUNDO.- FIJAR el día 24 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CONSUELO OSPINA CAMPUZANO
APODERADO: GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA
Correo: pradoabogado23@hotmail.com

DEMANDADO: EMCALI EICE ESPCOLPENSIONES
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
www.emcali.com.co
APODERADO: JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA
notificaciones@emcali.com.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO ALMEIDA
DDO: AVIANCA
TEMA. RELIQUIDACION CESANTIAS
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-006-2017-00229-01

AUTO N° 606

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 24 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GUILLERMO ALMEIDA
APODERADO: HERNAN GARCIA BEDOYA
hernangarciabedoya@hotmail.com

DEMANDADO: AVIANCA S.A.
APODERADA: LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
lfarana@une.net.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ANGELA PEDREROS PELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00748-01

AUTO N°607

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

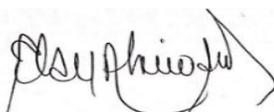
DEMANDANTE: LUZ ANGELA PEDREROS PELAEZ
Correo electrónico: luz_angela_pe@hotmail.com
APODERADA: CARMEN ELENA GARCES NAVARRO
Correo electrónico: carmen_elenag2000@yahoo.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADA: CLAUDIA ANDREA CANO
Correo electrónico:
dvisser@porvenir.com.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR PATRICIA MARTINEZ PRADO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00778-01

AUTO N° 608

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

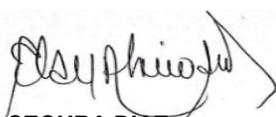
DEMANDANTE: LEONOR PATRICIA MARTINEZ PRADO
Correo electrónico: leonorpatriciamartinezpr@gmail.com
APODERADO: CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA
Correo electrónico: cam@camabogado.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: LUCERO FERNANDEZ HURTADO
Correo electrónico:
ifarana@une.net.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL LI CHACON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-008-2019-00665-01

AUTO N° 609

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

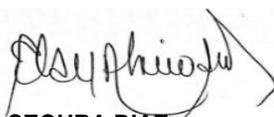
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 17 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

dvisser@porvenir.com.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YERSON HUGUEY SALCEDO TAMAYO
DDO: STEWARD & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA.
TEMA. EXISTENCIA CONTRATO LABORAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-010-2012-01071-01

AUTO N° 610

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

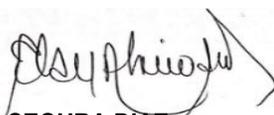
SEGUNDO.- FIJAR el día 24 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: YERSON HUGUEY SALCEDO TAMAYO
APODERADA: MARGOT FERNANDEZ LEAL
margotfelcal@hotmail.com

DEMANDADO: STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA
APODERADO: HUGO QUIROZ OCHOA

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO ARENAS CUELLAR
DDO: EMCALI
TEMA. REAJUSTE PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2014-00414-01

AUTO N° 611

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

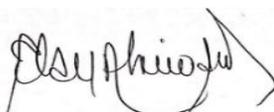
SEGUNDO.- FIJAR el día 24 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GILBERTO ARENAS JOYAS
APODERADO: GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA
Correo: pradoabogado23@hotmail.com

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
www.emcali.com.co
APODERADO: JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA
notificaciones@emcali.com.co

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL BUSTOS
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE INVALIDEZ
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-011-2017-00562-01

AUTO N° 612

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

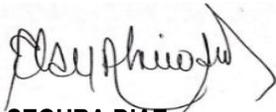
SEGUNDO.- FIJAR el día 24 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BUSTOS URIBE
APODERADA: YOHANIER GOMEZ MESA

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
www.aja.net.co

CUMPLASE,


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD HERNAN TULANDE ORDOÑEZ
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
TEMA: DERECHOS EXTRALEGALES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-001-2018-00072-01

AUTO N° 592

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: HAROLD HERNAN TULANDE ORDOÑEZ
APODERADA: VIVIANA RICO BLANDON
Correo electrónico

VIVIANARICOB@GMAIL.COM

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
APODERADA: EMILCE CADENA HURTADO
Correo electrónico:

www.mca.com.co

emilscatur@hotmail.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA CECILIA DIAZ GUAMAN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-005-2019-00257-01**

AUTO N° 593

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA DIAZ GUAMAN
APODERADO: DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO
Correo electrónico: perez.asesoresjuridicos@gmail.com

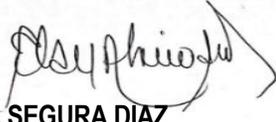
DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: DANNA MARCELA RODRIGUEZ
Correo electrónico: dmrodriguezmejiasociadosabogados.com

secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: DILMA LINETH PATIÑO IPUSO
Correo electrónico: linetpatino@hotmail.com

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.
APODERADA: JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ
Correo electrónico:juliana.castrillon@llamasmartinezabogados.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOAQUIN GONZALEZ PINO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-005-2019-00407-01

AUTO N° 594

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JOAQUIN GONZALEZ PINO
Correo electrónico: gonzajo1@hotmail.com
APODERADO: MARIO URIBE ECHEVERRY
Correo electrónico: muribeche@yahoo.com

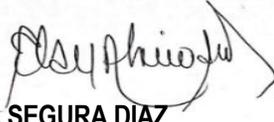
DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA
Correo electrónico:
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@porvenir.com.co
APODERADO: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
Correo electrónico:
abogados@lopezasociados.net

DEMANDADO. OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
APODERADO: SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ
Correo electrónico:

SAMIPU2013@HOTMAIL.COM

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAUL SOTO CEDEÑO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00283-01**

AUTO N° 595

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: RAUL SOTO CEDEÑO
APODERADO: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
Correo electrónico: lesantasesorialegal@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
Correo electrónico:

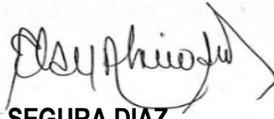
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@porvenir.com.co

APODERADO: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
Correo electrónico:
abogados@lopezasociados.net

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.
APODERADO: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ
Correo electrónico: dralvv@hotmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA SORAYA ROJAS CASTILLO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00438-01**

AUTO N° 596

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARTHA SORAYA ROJAS CASTILLO
Correo electrónico: masoro1@hotmail.com
APODERADO: DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO
Correo electrónico: delegoca_21@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADO: CARLOS ESTIVEN SILVA GONZALEZ
Correo electrónico: stiven.sg@hotmail.com

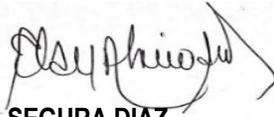
DEMANDADO. PORVENIR S.A.
APODERADO: DANIEL DAVID CASTAÑO
Correo electrónico:
abogados@lopezasociados.net

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: MARWIL ANDREA GARCES
Correo electrónico:
roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co

DEMANDADO. SKANDIA S.A.

APODERADA: DILMA LINETH PATIÑO IPUS
Correo electrónico:linethpatino@hotmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Díaz', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
TEMA. NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-007-2019-00587-01**

AUTO N° 597

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS VILLEGAS MARTINEZ
APODERADO: HUGO ANDRES ROSERO CHAVEZ
Correo electrónico: abogadohugor@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES
APODERADA: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
Correo electrónico:

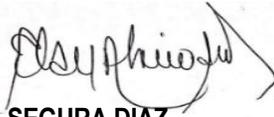
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@porvenir.com.co
APODERADO: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
Correo electrónico:
abogados@lopezasociados.net

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADO: MARWIL ANDREA GARCES
Correo electrónico:

roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Díaz', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESTEBAN NARVAEZ ORTIZ.
DDO: UGPP
TEMA: REAJUSTE PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-013-2017-00347-01**

AUTO N° 598

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ESTEBAN NARVAEZ ORTIZ
SUCESSORA PROCESAL: REBECA JIMENEZ DE NARVAEZ
APODERADO: JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Julio0528@hotmail.com

DEMANDADO: UGPP
APODERADA: MARIA FERNANDA LOPEZ RIVERA
info@iusveritas.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO DE JESUS CORTES
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-014-2019-00182-01**

AUTO N° 599

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS CORTES ALZATE
APODERADO: JOSE EDIN VILLAFANE RENGIFO
Correo electrónico
joseelverupequi@yahoo.es

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: CLAUDIA ISABEL GUTIERREZ SOLIS
Correo electrónico:
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HENRY RIVERA MONTOYA
DDO: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS
TEMA: CONTRATO LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2018-00300-01**

AUTO N° 600

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JOSE HERNEY RIVERA MONTOYA
Correo electrónico: yulilopez8595@hotmail.com
APODERADO: ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
Correo electrónico: mahecha0421@gmail.com

DEMANDADO: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.
Correo electrónico: administrativo@cartonesyplasticos.com
APODERADO: ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ
Correo electrónico:

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA MAMIAN DE RUIZ
DDO: PROTECCION S.A.
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2018-00494-01**

AUTO N° 601

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUZ STELLA MAMIAN DE RUIZ
APODERADA: LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR
Correo electrónico:

DEMANDADO. PROTECCION S.A.
APODERADA: MARIA CAMILA SILVA SERNA
Correo electrónico:
roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS OMAR RAYO
DDO: EMPRESA BUSES BLANCO Y NEGRO
TEMA: RELIQUIDACION DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-016-2013-00597-01**

AUTO N° 602

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a las partes que se aplaza la audiencia señalada en auto anterior, la que se reprograma para el día 15 de junio de 2021, para llevar a cabo la misma, en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUIS OMAR RAYO
APODERADO: JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK
Correo electrónico: ciudad.visible@yahoo.com

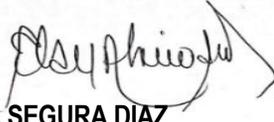
DEMANDADO. EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. Y GIOVANNA BELLINI AYALA .
Correo electrónico: contabilidad@blancoynegro.com.co

APODERADO: LINA PATRICIA DELGADO ARANGO
Correo electrónico:
linadelgado@rojasarangoabogados.com

DEMANDADA. PATRICIA BELLINI AYALA, BARBARA EUGENIA MOTIA MURIEL, JOSE FERNANDO CABAL BELLINI, ALEJANDRO DOMINGUEZ BELLINI, ADRIANA CAMPO, MARIA CRISTINA VILLEGAS RAMIREZ.
APODERADA: PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES
Correo electrónico:
paolagarcia@rojasarangoabogados.com

DEMANDADA. MARIA ENEIDA RESTREPO, LUIS BONILLA
Representados por la Curadora Ad Litem: LORENA ROSERO CEBALLOS .
Correo electrónico:
lorenaroserocballos@gmail.com

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', with a stylized flourish at the end.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: GIRALDO CASTAÑO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 760013105011201900478-01**

AUTO N° 48

Aprobado en acta No. 18

Audiencia pública número: 143

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Resuelve el Tribunal el recurso de apelación que el mandatario judicial de la parte ejecutante formuló contra el auto número 2895 del 06 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando devolver los documentos presentados por la parte ejecutante y el archivo de las diligencias.

APELACIÓN

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante argumentó en su recurso de alzada, que la finalidad del requerimiento es asegurar que el deudor de aportes a pensiones sea informado de la deuda previa a la liquidación que presta mérito ejecutivo y por ende a la acción ejecutiva que adelante la administradora de pensiones, finalidad que en este caso se cumplió porque el requerimiento fue enviado a la dirección de notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación legal sin que pudiera entregarse.

Agrega que el exigir a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, que el referido requerimiento enviado al deudor deba ser efectivamente recibido por éste, sería a institucionalizar un mecanismo efectivo para la evasión del pago de aportes al sistema general

de seguridad social por los empleadores morosos, quienes mediante sencillas maniobras de ocultamiento, clausura o cierre de las empresas evitarían tal requerimiento impidiendo ser demandados ejecutivamente, situación que iría en detrimento, no sólo de la existencia y justificación del Sistema Integral de Seguridad Social en sí mismo, sino también de las pensiones de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores y en contravía del mandato contenido en el artículo 48 de la Constitución Nacional.

Así mismo, hace referencia a las normas que regulan el tema relativo a la obligación de inscripción de todo empleador en calidad de “aportante” en el Registro Unico de Aportantes, de preceptos legales del Código de Comercio sobre la obligación de actualización del registro mercantil y de circular externa 10 de 2001 de la Superindustria, solicitando que sea revocado el auto apelado para que en su lugar se ordene librar mandamiento de pago contra la empresa ejecutada.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Cumplidos los trámites propios de la segunda instancia sin que se observen vicios que puedan afectar la validez de lo actuado es procedente entrar a decidir el asunto lo que se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el presente proceso el A quo, mediante providencia objeto de censura, se abstuvo de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando devolver los documentos presentados por la parte ejecutante y el archivo de las diligencias, pues a su consideración la liquidación que la AFP ejecutante pretende hacer valer como título no presta mérito ejecutivo, pues no dio cumplimiento a los consagrado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, en lo relativo al requerimiento que se debe efectuar al empleador moroso.

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993, prevé:

“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Así mismo, el anterior trámite fue reglamentado mediante el Decreto 2633 de 1994, que en su inciso 2º del artículo 5º, dispone:

“Vencidos los plazos para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Exige la norma que la entidad administradora requiera empleador y en caso tal de que pasados 15 días éste no se pronuncia, la liquidación de los aportes en mora que efectúe aquella, prestará mérito ejecutivo. Ahora, si bien no refiere expresamente que la comunicación debe ser recibida por quien está en mora, ello se infiere del sentido propio del texto, pues para que se pueda entender que está rehusándose al pago del crédito –15 días de silencio-, es necesario que previamente haya sido enterado de la deuda.

No obstante, lo anterior, la regla general enunciada no puede ser absoluta ni inamovible, puesto que se debe analizar cada caso en particular, para determinar si es procedente iniciar la ejecución en procura de los aportes pensionales en mora.

Descendiendo al caso bajo estudio la sociedad ejecutante afirma en su escrito de apelación que envió la comunicación que contiene la liquidación de los aportes en mora con destino a GIRALDO CASTAÑO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION a la dirección de la misma, y que se encuentra contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (fl. 12 – 13), documento que una vez revisado por la Sala contiene como dirección de domicilio principal y notificación judicial: A 5A N 23 D N 68 de la ciudad de Cali, Valle, dirección a la que la AFP ejecutante remitió el requerimiento legal de que tratan las normas en citas, pero que fue devuelta por la empresa de correos SERVIENTREGA, bajo la causal de **“la dirección esta incompleta”**, y con la observación de **“la dirección del destinatario falta # local”**, como se evidencia a folios 6 del plenario.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio es obligación de los comerciantes llevar registro ante la Cámara de Comercio respectiva, ello implica que aquél, debe contener su domicilio y dirección (artículo 32 Código de Comercio), en forma tal que produzcan efectos respecto de terceros (artículo 29, numeral 4º, ibidem).

En virtud de lo anterior, es deber de la empresa GIRALDO CASTAÑO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION mantener actualizado su respectivo registro, incluyendo por supuesto, su domicilio y dirección para su notificación judicial, pues será la información allí contenida la que surta efectos respecto de terceros, y en este asunto la sociedad administradora de pensiones privada envió la comunicación contentiva del requerimiento a la dirección reportada en el referido certificado, por lo que dicha actuación surte consecuencias legales, siendo procedente el trámite ejecutivo.

Del mismo modo, considera la Sala resaltar que el desconocer lo anterior, sería patrocinar el negligente actuar patronal, en tanto le permitiría evadir sus obligaciones legales mediante la simple negativa de recibir la comunicación, o cambiando su dirección de notificación sin registro previo ante la Cámara de Comercio; todo ello en perjuicio del trabajador, quien se vería afectado por la falta de aportes para consolidar alguna de las prestaciones que cubren los riesgos de nuestro Sistema de Seguridad Social Integral y de los fondos que administran el mismo.

En consecuencia, el auto recurrido será revocado, para en lugar declarar procedente la orden de pago solicitada, sin que con ello se vea conculcado el debido proceso a la sociedad a ejecutar, y por ende se debe agotar la ritualidad procesal respectiva a efectos de notificar a la empresa ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO.- REVOCAR el auto apelado número 2895 del 06 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar se proceda a emitir pronunciamiento en relación con el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en párrafos precedentes.

SEGUNDO - SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO- Notificar la presente providencia a las partes por estado electrónico (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>) y al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes.

EJECUTANTE: AFP PORVENIR S.A.
APODERADO: JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA
notificacionesjudiciale@porvenir.com.co

CUARTO.- Una vez notificada la presente providencia, devuélvase el presente trámite al Juzgado de primera instancia.

Los Magistrados,



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada
Rad.011-2019-00478